

Responder Eliminar No deseado Bloquear

30 Folios 17
one drive
los anexos de la
reconvención

RV: PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2021/817 DTE: WILSON MENDEZ DDA, YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

URGENTE

Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Jue 02/12/2021 19:07

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACIÓN DE LA D...
7 MB

DEMANDA DE RECONVE...
11 MB

MEMORIAL CON ANEXO...
172 KB

3 archivos adjuntos (18 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive · Consejo Superior de la Judicatura

<buenos días esperando que todos los funcionarios del despacho se encuentren bien,

Mediante el presente me permito enviar memorial con constancia de envió en la oportunidad procesal correspondiente de la demanda de la referencia y con demanda de reconvención, las cuales no me explico porque no fueron tendidas en cuenta por el despacho en su defecto veo que hoy dicta sentencia, solicito de manera urgente verifica este correo y darle el trámite correspondiente.

Cordial saludo,



Rocío Ortega Torres
Abogada contratista - Litigio
Estrategia Justicia de Género
Subdirección de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades
Tel: (571) 316 9001
www.sdmujer.gov.co

De: Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 13:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dalegaca21@hotmail.com <dalegaca21@hotmail.com>

Asunto: PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2021/817 DTE: WILSON MENDEZ DDA, YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

Buenas tardes esperando que todos los funcionarios del despacho se encuentren bien

Me permito allegar al despacho, contestación de la demanda y demanda de reconvención, estando dentro del término legal.

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del Cogido General del Proceso envió con copia al apoderado.
Cordial saludo,



Rocío Ortega Torres
Abogada contratista - Litigio
Estrategia Justicia de Género
Subdirección de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades
Tel: (571) 316 9001
www.sdmujer.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Responder Reenviar

Señores:

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2021/817

DTE: WILSON MENDEZ DIAZ

DDO: YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

Por medio del presente me permito informarle al despacho que con fecha 12 de noviembre se envió al despacho la contestación de la demanda y demanda de reconvención, no entiendo porque no se tuvo en cuenta la misma y además había pruebas que practicar, en caso de no haberse dado la contestación de la demanda. No podía dictarse sentencia anticipada

Anexo el correo de envió con la demanda y la demanda de reconvención, al juzgado con fecha 12 de noviembre de 2021 con los anexos

De usted señor Juez,

Atentamente,

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES.

C.C.N 51770881 de Bogotá

T.P N 84.575 del C.S.J.

mortega@sdmujer.gov.co

cel 3114608159

PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2021/817 DTE: WILSON MENDEZ DDA, YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Vie 12/11/2021 13:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dalegaca21@hotmail.com <dalegaca21@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN CON ANEXOS.pdf;

Buenas tardes esperando que todos los funcionarios del despacho se encuentren bien

Me permito allegar al despacho, contestación de la demanda y demanda de reconvencción, estando dentro del término legal.

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del Cogido General del Proceso envió con copia al apoderado.

Cordial saludo,



Rocío Ortega Torres

Abogada contratista - Litigio

Estrategia Justicia de Género

Subdirección de Fortalecimiento de

Capacidades y Oportunidades

Tel: (571) 316 9001

www.sdmujer.gov.co

SEÑOR:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO

RADICADO: 2021/817

DTE: WILSON MENDEZ DÍAZ

DDO: YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, mediante el presente escrito manifestó a usted; que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, igual mayor y domiciliada en esta ciudad, abogada de la Secretaria Distrital de la Mujer, programa litigio de género, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.881 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 84.575 del C.S.J., correo electrónico mortega@sdmujer.gov.co, actualizado en el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de Divorcio contenciosa, lleve a su terminación el proceso, demanda formulada por el señor WILSON MENDEZ DÍAZ.

Mi apoderada cuenta con las facultades establecidas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso y en general las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, reconvenir, y todas aquellas que conlleven la efectividad de mis derechos.

De usted señor Juez,

Atentamente,

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ
C.C. N° 52.503.645 de Bogotá

ACEPTO:

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C.N° 51.770.881 de Bogotá
T.P N° 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co

OTORGAMIENTO DE PODER

Karen Gonzalez <jairoyanez7510@gmail.com>

Vie 05/11/2021 13:36

Para: Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Señor Juez 22 de Familia de Bogotá.

Por medio de documento anexo, le estoy otorgando Poder especial amplio y suficiente a la Dra MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, para que me represente dentro de la demanda impetrada ante su despacho.

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ, mediante el presente me permito solicitar a su señoría se sirva concederme el amparo de pobreza, toda vez que cualquier gasto extra que deba realizar en el proceso menoscaba mi mínimo vital, pues yo no me encuentro trabajando y dependía económicamente de mi esposo.

Solicitud que elevo bajo la gravedad de juramento.

Fundamento mi petición de acuerdo con el artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

De usted señor Juez,

Atentamente,

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ
C.C. N° 52.503.645 de Bogotá

Señor:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2021-817 – DIVORCIO

DEMANDANTE: WILSON MENDEZ DIAZ

DEMANDADA: YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.881 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional 84.575 del C.S.J. profesional de derecho de la Secretaria Distrital de la mujer programa litigio de género, en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme poder que se anexa, mediante el presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia estando dentro de los términos legales, según lo manifestado por mi prohijada.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se acepta este hecho, mi representada contrajo matrimonio con el señor Wilson Méndez Díaz, de conformidad con lo manifestado.

AL SEGUNDO: Se acepta este hecho, efectivamente dentro del matrimonio se procreó un hijo que en la actualidad es mayor de edad, y de acuerdo con lo señalado en el Registro civil de nacimiento aportado.

AL TERCERO: Es cierto los esposos se ayudaban mutuamente, el señor trabajaba fuera de casa y mi prohijada lo hacia en el seno del hogar realizando las labores de crianza del hijo común que tuvieron, se encargaba de la casa y todo lo relacionado con las labores domesticas del hogar, teniendo una dedicación del 100%.

AL CUARTO: No se acepta este hecho, pues mi prohijada manifiesta que el señor Wilson, decide tener una relación permanente con la señora Ruth Noralba Zuluaga Moreno, estando casado con ella que llevan desde el año 2017, que ella de primera mano conoce de la relación ya que por circunstancias económicas que tuvieron, ella se entera de la relación por Facebook, ademas de ser una compañera de curso de su esposo. Que además un día delante de su hijo Sebastián, admite estar enamorado, y ademas le dice que ella si lo entendía y lo amaba.

AL QUINTO: Es cierto, desde el día 28 de diciembre de 2017, el señor Wilson abandono el hogar, y no ha habido reconciliación.

AL SEXTO: No se entiende el sentido del conteo del tiempo de la convivencia en calidad de cónyuges, sin embargo, es cierto se casaron el día 03 de abril de 2008, tal como aparece en la Escritura Pública allegada.

AL SÉPTIMO: Efectivamente dentro de la vigencia del matrimonio surgió una sociedad conyugal, la cual deberá ser liquidada en trámite posterior.

Es cierto los cónyuges llevan más de dos años separados de hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, pues la causal esgrimida por la parte demandante si bien es cierto es una causal objetiva, no menos cierto de da por la infidelidad del aquí demandante, luego a la luz del artículo 156 del Código Civil, el divorcio no es susceptible de ser demandado por quien dio lugar a la causal.

A LA SEGUNDA: Me opongo, pues si no se acepta la causal esgrimida por el demandante, por no haber sido el quien dio lugar a la misma.

A LA TERCERA: Me opongo, esta no es una pretensión es una consecuencia del Divorcio.

A LA CUARTA: Me opongo, pues la condena en costas se da a quien salga derrotado en la sentencia, además la oposición dentro de cualquier trámite es un derecho fundamental, al debido proceso, artículo 29 de la Constitución política de Colombia.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

Falta de configuración de la causal invocada, para la solicitud del Divorcio pues quien demanda el divorcio fue la persona que dio lugar a la causal, fue infiel, y además violento con su esposa.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, se sirva tener, decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- 1-Los aportados con el libelo demandatorio.
- 2- Fotografías de su esposo y su nueva pareja
- 3-Medida de Protección.

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito a su señoría se sirva fijar fecha para que las partes tanto demandante como demandada se sirvan comparecer al despacho y en audiencia respondan al interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y la contestación de esta les formule.

Demandante **WILSON MÉNDEZ DÍAZ**, cuyos datos de ubicación se encuentran aportados la demanda.

Demandada: **YOIRE PATRICIA YÁNEZ GONZALEZ**, mayor vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al despacho por convocatoria que se le hará a través de la suscrita y cuyos datos de ubicación fueron aportados por la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, decretar la prueba testimonial de las siguientes personas quienes podrán en audiencia sobre la totalidad de los hechos de la demanda y su contestación.

JUAN SEBASTIAN MÉNDEZ YÁNEZ, Cédula: 1006206844 de Bogotá, domiciliado Bogotá en la diagonal 62 sur # 20 a 42 casa 39, barrio Parques del Tunal de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: juansebas1009@gmail.com, Celular: 3208992372, quien rendirá su testimonio sobre los hechos 1,3,4,5,6,7, de la demanda y sobre la contestación de la misa.

DORINEY VALENCIA CAMBIANDO, Cédula: de Bogotá, domiciliado en la calle 77 Sur 73 B 09 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: dorivalencia1@gmail.com, Celular: 3219776765, quien rendirá su testimonio sobre los hechos 1 al 7 de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

A las partes en las señaladas en el escrito introductorio de la Litis

A la suscrita en la Calle 26 N 69-76 Piso 9 Torre 1 del Edificio Elementos de la Ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico mortega@sdmujer.gov.co

ANEXOS

Poder para actuar.

Solicitud de Amparo de pobreza.

Los documentos aducidos en el acapite de pruebas.

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N° 51.770.881 de Bogotá
T.P.N° 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co

22

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2021.

Rad: 2021-0817

El anterior mensaje de datos (*folios 17 y 18*), se recibieron en la y hora incorporan al expediente y pasan al despacho del señor Juez, para resolver, informando que, con ocasión de la solicitud de la señora apoderada parte demandada, se procedió a ubicar el ***mensaje de datos y archivos dirigidos por el extremo pasivo***, que no habían tenido trámite (***folios 22 a 26***), encontrándose en carpeta no direccionada.

Tanto la contestación de la demanda, excepciones de mérito, demanda de reconvencción y solicitud de amparo de pobreza, se recibieron ***oportunamente***.

Sírvase proveer.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

2

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , -7 DIC 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2021-00817-00

Mediante mensaje de datos allegado por la señora apoderada de la parte demandada, se allega la prueba de envío de la contestación de la demanda y la proposición de demanda de reconvención a la parte demandante; por la que solicita la verificación y se imparta el trámite correspondiente.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Argumenta la profesional del derecho que se profirió sentencia sin que inexplicablemente se tuvieran en cuenta la contestación de la demanda y la demanda de reconvención que oportunamente allegó para trámite dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones correspondientes, resulta imperioso conceder la razón a la memorialista, porque de conformidad con el informe de secretaría se evidencia y se verifica que a las actuaciones de la parte demandada no se les impartió el trámite correspondiente por omisión en la agregación oportuna al expediente dada la ubicación de los pronunciamientos de la parte demandada en carpeta del correo institucional no direccionada.

Por estas razones, la sentencia anticipada proferida sin que se tuvieran en cuenta las réplicas de la parte demandada, se torna prematura.

Con estribo en lo breve pero puntualmente considerado, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sentencia anticipada de fecha 1º de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda y proposición de excepciones de mérito en forma oportuna.

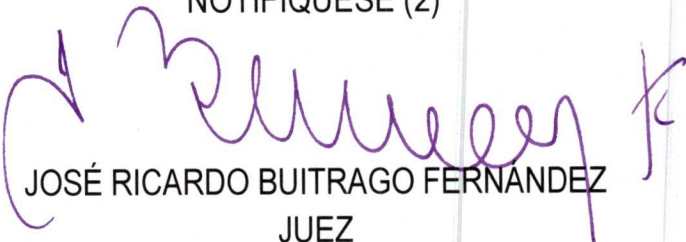
28

TERCERO: Reconocer a la doctora MARTHA ROCÍO ORTEGA OVALLE, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora **YORIE PATRICIA YÁNEZ GONZÁLEZ**. En consecuencia no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (Art. 154 del C.G.P.).

QUINTO: Surtido el trámite de la demanda de reconvención, se resolverá sobre las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 131 de fecha -9 DIC 2021

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario